

## INDEMNIZACIÓN DE 2 MILLONES

### Daño desproporcionado por coma irreversible ante riesgo quirúrgico que era evitable

**ADS.** El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Ayamonte (Huelva) ha establecido una de las indemnizaciones más altas en España por el coma irreversible que sufre una paciente de 35 años, madre de una niña de dos años a la fecha de los hechos, desde que en 2016 recibiera una deficiente asistencia médica durante la colecistectomía practicada en el Servicio de Cirugía General y de Aparato Digestivo de la Clínica Esperanza de Triana de Sevilla (actual Hospital Infanta Luisa).

La indemnización fijada por el Juzgado, que acoge la tesis de **Alfonso Iglesias**, abogado de la paciente especialista en negligencias médicas, asciende a 1.910.802 euros, cantidad que superará los dos millones de euros por los intereses legales desde la interposición de la demanda y hasta que se produzca su completo pago.

De la indemnización deberá responder la aseguradora con quien la paciente tenía suscrita la póliza de asistencia sanitaria, *SegurCaixa Adeslas*, si la sentencia deviniera firme, pues cabe recurso de apelación.

En septiembre de 2016, la paciente ingresó en el hospital para ser sometida a una sencilla intervención quirúrgica de extirpación de vesícula. Durante la práctica de la colecistectomía laparoscópica, se realizó una distensión de la cavidad abdominal insuflando entre otros gases, dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>). Dicha hiperinsuflación de gas en el abdomen causó una embolia gaseosa que originó graves daños cerebrales: la paciente, desde que salió de quirófano se encuentra en estado de coma irreversible (estado vegetativo permanente).

Durante el transcurso de la operación se produjo una situación de bache hipotensivo brusco en el momento de neumoperitoneo.

Según la demanda, el incidente descrito es típico pero no frecuente, y, por ello, es previsible y evitable la producción de una embolia gaseosa durante el procedimiento laparoscópico.

La entidad demandada esgrime que no se puede establecer un nexo causal entre el retraso en la actuación médica y el daño, sino únicamente entre el retraso y la imposibilidad de conocer con seguridad cual habría sido el desenlace de no haberse producido el retraso (pérdida de oportunidad médica), lo que daría lugar, en su caso a indemnizar como máximo un 10% del baremo aplicado, es decir, con 151.362 euros.

La demanda se basa en la responsabilidad contractual y extracontractual y en el artículo 105 de la Ley de Contrato de Seguro, ya que el riesgo asegurado es la enfermedad.

#### Consentimiento y *lex artis*

La paciente había recibido información tanto verbal como por escrito del tipo de intervención a la que se iba a someter, incluyendo dicha información los riesgos más graves que se derivan de la intervención laparoscópica, entre los cuales figura el riesgo de embolia gaseosa.

Según las periciales, aproximadamente el 25% de la población tiene un **ovamen foral permeable**, posible causa de la embolia gaseosa, resultado muy poco habitual según las periciales, pero "si tan determinante resulta para evitar una resultado tan lesivo como el descrito en el presente procedimiento saber si el paciente tiene o no un foramen oval permeable, antes de proceder a la práctica de la intervención sería necesario efectuar las pruebas pertinentes a efectos de comprobar si el paciente que va a ser intervenido padece o no ese defecto, y en su caso optar por otro tipo de técnica".

Sobre la doctrina del **daño desproporcionado y su relación con el consentimiento informado**, la sentencia expone que concurren tres presupuestos según la doctrina y la jurisprudencia para poder determinarlos:

- *en primer lugar, se ha producido un evento dañoso de los que normalmente no se producen en el tipo de cirugía practicada (y ello pese a que se in-*